

GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CVI

Panamá, R. de Panamá miércoles 16 de diciembre de 2009

Nº
26428-A

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE

Decreto de Gabinete Nº 49

(De martes 15 de diciembre de 2009)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA LA UTILIZACIÓN DEL REGISTRO DE TABLILLA ("SHELF REGISTRATION") QUE MANTIENE ACTIVO LA REPÚBLICA DE PANAMÁ ANTE LA COMISIÓN DE VALORES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ("SECURITIES AND EXCHANGE COMMISSION" O "SEC"), PARA EL REGISTRO DE UNA SUBASTA PÚBLICA DE VALORES A SER REALIZADA POR PARTE DEL FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO (FFD) EN EL MERCADO SECUNDARIO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución Nº AN-193-ADM

(De jueves 10 de diciembre de 2009)

"POR LA CUAL SE FIJA LA TASA DE CONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN QUE DEBERÁN PAGAR LOS PRESTADORES DEL SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD EN EL AÑO 2010".

CONSEJO MUNICIPAL DE LA CHORRERA / PANAMÁ

Acuerdo Nº 31

(De martes 23 de junio de 2009)

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA VENTA DE UN ÁREA DE TERRENO MUNICIPAL A LAS SRAS. LINDA LISBETH FLORES DE ORTEGA Y ANGEL MARIA FLORES MORENO, CON CÉDULA NO. 8-732-33 Y 6-32-907, UBICADO EN EL SECTOR EL NAZARENO, CORREGIMIENTO GUADALUPE CON 1.976.66 MTS./2".

CONSEJO MUNICIPAL DE LA CHORRERA / PANAMÁ

Acuerdo Nº 41

(De martes 1 de septiembre de 2009)

"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA REALIZAR TRÁMITES ESPECIALES EN EL DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA, CATASTRO, TESORERÍA Y ADMINISTRACIÓN ALCALDÍA Y SE ELIMINA EL PRECIO DE B/0.50 EL METRO DE TERRENO MUNICIPAL EN EL CORREGIMIENTO EL COCO".



CONSEJO DE GABINETE
DECRETO DE GABINETE No. 49
(Del 15 de Diciembre de 2009)

"Por el cual se autoriza la utilización del Registro de Tablilla ("Shelf Registration") que mantiene activo la República de Panamá ante la Comisión de Valores de los Estados Unidos de América ("Securities and Exchange Commission" o "SEC"), para el registro de una subasta pública de valores a ser realizada por parte del Fondo Fiduciario para el Desarrollo (FFD) en el mercado secundario, y se dictan otras disposiciones."

EL CONSEJO DE GABINETE,

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Fondo Fiduciario para el Desarrollo (FFD) es un Patrimonio Fiduciario creado mediante la Ley No. 20 de 15 de mayo de 1995, según la misma ha sido enmendada de tiempo en tiempo, que se encuentra bajo la administración fiduciaria del Banco Nacional de Panamá (BNP);

Que dentro del Patrimonio Fiduciario de este Fondo Fiduciario para el Desarrollo (FFD), a la fecha se mantienen posiciones en Bonos Globales Externos debidamente emitidos por la República de Panamá, los cuales han sido adquiridos en el mercado secundario en seguimiento a los parámetros de inversión establecidos por la Ley No. 20 de 1995;

Que dentro del Patrimonio Fiduciario del Fondo Fiduciario para el Desarrollo (FFD), se mantienen invertidos recursos específicamente en Bonos Globales Externos emitidos por la República de Panamá, con vencimientos en los años 2027, 2034 y 2036, los cuales fueron adquiridos a precios relativamente menores a los precios en los cuales se cotizan actualmente en el mercado secundario;

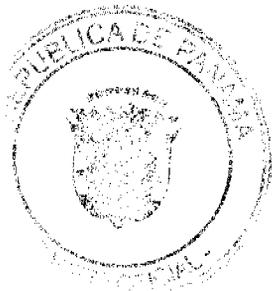
Que las condiciones actuales de mercado presentan una gran oportunidad para que el Fondo Fiduciario para el Desarrollo (FFD) mediante la venta de parte de las posiciones que mantiene en Bonos Globales Externos emitidos por la República de Panamá, obtenga una ganancia de capital extraordinaria, lo cual podría aportar a una mayor capitalización y liquidez;

Que según lo establecido por el Decreto Ejecutivo No. 40 de 27 de marzo de 2001, el Ministerio de Economía y Finanzas es el Fideicomitente, como representante de la República en la constitución del Fondo, y dicta las decisiones y directrices relacionadas con las actividades del Fiduciario con el Fondo, incluyendo las decisiones de inversión;

Que la República de Panamá mantiene activo un Registro de Tablilla ("Shelf Registration") en la Comisión de Valores de los Estados Unidos de América ("Securities and Exchange Commission" o "SEC"), que se utiliza para ejecutar oportunamente emisiones u ofertas de títulos valores, así como administrar los pasivos de El Estado, al igual que registrar operaciones de mercado cuyo objetivo sea la disposición de títulos valores debidamente emitidos por la República de Panamá;

Que es necesario cumplir con las autorizaciones correspondientes a nivel local e internacional, que permitan una ejecución oportuna de una operación en el mercado secundario por parte del Fondo Fiduciario para el Desarrollo (FFD), utilizando como apoyo el Registro de Tablilla ("Shelf Registration") que mantiene activo la República de Panamá ante la Comisión de Valores de los Estados Unidos de América ("Securities and Exchange Commission" o "SEC");

Que la operación ha sido estructurada de manera que se realice una subasta pública de los Bonos Globales Externos emitidos por la República de Panamá, que son propiedad del Fondo Fiduciario para el Desarrollo (FFD), con su debido registro ante la Comisión de Valores de los Estados Unidos



de América ("Securities and Exchange Commission" o "SEC"), bajo el Registro de Tablilla ("Shelf Registration") que mantiene activo la República de Panamá ante esta:

Que para ello, se hace necesario enmendar el Registro de Tablilla ("Shelf Registration") que mantiene activo la República de Panamá ante la Comisión de Valores de los Estados Unidos de América ("Securities and Exchange Commission" o "SEC"), principalmente con el objetivo de permitir que este sea utilizado para registrar la venta en el mercado secundario, por parte del Fondo Fiduciario para el Desarrollo (FFD), de Bonos Globales Externos de su propiedad que hayan sido debidamente emitidos por la República de Panamá en los mercados de capitales internacionales;

Que luego de un proceso de selección competitivo de las instituciones internacionales que podrían actuar como Asesores de Inversión, llevado a cabo bajo el testimonio de dos auditoras reconocidas nacionalmente, en donde participaron bancos de reconocido prestigio internacional, se determinó que CITIGROUP CAPITAL MARKETS INC. presentó una propuesta que brindaría mayores beneficios para el Patrimonio Fiduciario del Fondo Fiduciario para el Desarrollo (FFD);

Que el Consejo Económico Nacional (CENA), en su sesión extraordinaria celebrada el día 11 de diciembre de 2009, según consta mediante Nota CENA/432 de igual fecha, emitió opinión favorable a la utilización del Registro de Tablilla ("Shelf Registration") que mantiene activa la República de Panamá ante la Comisión de Valores de los Estados Unidos de América ("Securities and Exchange Commission" o "SEC"), para el registro de una subasta pública de valores a ser realizada por parte del Fondo Fiduciario para el Desarrollo (FFD) en el mercado secundario;

Que es facultad del Consejo de Gabinete organizar el crédito público, reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio, según lo establece el artículo 200, numeral 7, de la Constitución Política de la República de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1. Autorizar la presentación e inscripción de una enmienda al Registro de Tablilla ("Shelf Registration") que mantiene activo la República de Panamá ante la Comisión de Valores de los Estados Unidos de América ("Securities and Exchange Commission" o "SEC"), principalmente con el objetivo de permitir que este sea utilizado para registrar la venta, mediante subasta pública, en el mercado secundario, por parte del Fondo Fiduciario para el Desarrollo (FFD), de Bonos Globales Externos de su propiedad que hayan sido debidamente emitidos por la República de Panamá en los mercados de capitales internacionales. Igualmente se autoriza la presentación de las correspondientes Solicitudes de Registro ("Registration Statements") y/o Prospectos, según sean necesarios, ante la Comisión de Valores ("SEC") de los Estados Unidos de América, de conformidad con la Ley de Valores de 1933, así como la presentación e inscripción de reformas y modificaciones a dichas Solicitudes de Registro ("Registration Statements") y de cartas, declaraciones, certificaciones y otros documentos complementarios, supletorios o relacionados con las mismas.

Artículo 2. Autorizar al Ministro de Economía y Finanzas, o en su defecto, al Viceministro de Finanzas, o en su defecto, al Viceministro de Economía, y al Embajador de la República de Panamá acreditado ante el gobierno de los Estados Unidos de América, cada uno de ellos autorizados individualmente, para que firme e inscriba la mencionada enmienda al Registro de Tablilla ("Shelf Registration") que mantiene activo la República de Panamá ante la Comisión de Valores de los Estados Unidos de América ("Securities and Exchange Commission" o "SEC"), que se autoriza mediante el artículo 1 del presente Decreto, incluyendo, sin limitaciones, las Solicitudes de Registro ("Registration Statements") correspondientes, los Prospectos, el formulario de 18-K, las enmiendas que de tiempo en tiempo sean necesarias, notificaciones, avisos, declaraciones y documentos que deban ser presentados, o se considere prudente presentar, periódicamente ante la Comisión de Valores de los Estados Unidos de América ("Securities and Exchange Commission" o "SEC"), ratificándose todo lo actuado por dichos funcionarios facultados en este sentido a la fecha; por este medio, se designa al Embajador de la República de Panamá acreditado ante el gobierno de los Estados Unidos de América para ser nombrado en dichas Solicitudes de Registro ("Registration



Statements”) como representante autorizado de la República de Panamá para los propósitos de las mismas.

Artículo 3. Autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas, en su calidad de Fideicomitente del Fondo Fiduciario para el Desarrollo (FFD), para que brinde las instrucciones correspondientes al Gerente General del Banco Nacional de Panamá (BNP), en su calidad de Fiduciario del Fondo Fiduciario para el Desarrollo (FFD), a fin de que suscriba con CITIGROUP CAPITAL MARKETS INC., el Acuerdo de Distribución (“Distribution Agreement”), incluido su Suplemento, y cualesquiera otros documentos, cartas, acuerdos y certificaciones, que sean necesarios para ejecutar en tiempo oportuno la venta de Bonos Globales Externos por parte del Fondo Fiduciario para el Desarrollo (FFD) en el mercado secundario.

Artículo 4. Autorizar que la República de Panamá, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, suscriba con CITIGROUP CAPITAL MARKETS INC., el Acuerdo de Distribución (“Distribution Agreement”), incluido su Suplemento, como tercera parte interesada en la venta, mediante subasta pública, de Bonos Globales Externos que será realizada por el Fondo Fiduciario para el Desarrollo (FFD) en el mercado secundario, así como todas aquellas cartas, certificaciones y/o documentos que deban ser otorgados en virtud de dicha operación; igualmente, autorizar al Contralor General de la República de Panamá, o en su defecto, al Sub-contralor General de la República de Panamá, para que refrende el mencionado Acuerdo de Distribución (“Distribution Agreement”), incluido su Suplemento, conforme a las normas y prácticas prevalecientes para este tipo de transacciones.

Artículo 5. El pago de comisiones, honorarios, gastos y/o comisiones de registro, derivados de la venta de Bonos Globales Externos que será realizada por el Fondo Fiduciario para el Desarrollo (FFD) en el mercado secundario, deberá ser cubierto con parte de los recursos provenientes de la venta y/o recursos de su Patrimonio Fiduciario, sujeto a las restricciones establecidas por la Ley No. 20 de 1995, según ha sido enmendada de tiempo en tiempo.

Artículo 6. Autorizar al Cónsul General de Panamá en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, para que, en carácter de agente de proceso del Fondo Fiduciario para el Desarrollo (FFD) y la República de Panamá, reciba a nombre y en representación de éstos y de sus bienes, los traslados, emplazamientos, notificaciones, requerimientos, resoluciones, órdenes y cualesquiera otros avisos, comunicaciones o documentos relacionados con cualquier juicio, proceso, acción o demanda, ventilado en las cortes estatales o federales localizadas en el Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, en las que el Fondo Fiduciario para el Desarrollo (FFD) y/o la República de Panamá, o sus bienes sean parte, en relación con la venta de Bonos Globales Externos por parte del Fondo Fiduciario para el Desarrollo (FFD) en el mercado secundario; y, por este medio, se autoriza al Ministro de Economía y Finanzas, o en su defecto, al Viceministro de Finanzas, o en su defecto, al Viceministro de Economía, cada uno de ellos autorizado individualmente, para que se designe a otra u otras personas o instituciones en la Ciudad de Nueva York como agentes alternos de proceso del Fondo Fiduciario para el Desarrollo (FFD) y la República de Panamá para los fines antes mencionados.

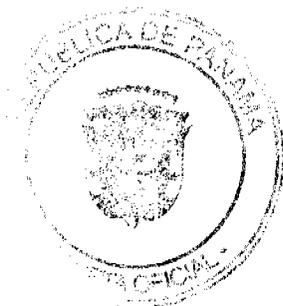
Artículo 7. Remitir copia auténtica de este Decreto de Gabinete a la Asamblea Nacional, en cumplimiento de lo preceptuado en el Artículo 200, numeral 7, de la Constitución Política de la República de Panamá.

Artículo 8. Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su aprobación.

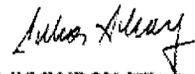
FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 200, numeral 7, de la Constitución Política de la República de Panamá, artículo 2, literal C, numerales 5 y 7, de la Ley No. 97 del 21 de diciembre de 1998.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de diciembre de dos mil nueve (2009).



El Ministro de Vivienda,


CARLOS DUBOY SIERRA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,


VÍCTOR MANUEL PÉREZ BATISTA

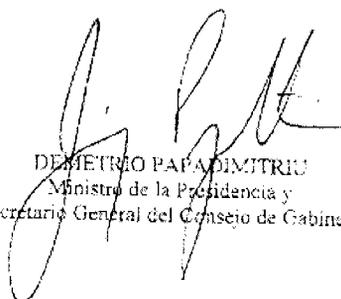
El Ministro de Desarrollo Social,

—
GUILLERMO FERRUFFINO BENÍTEZ

El Ministro de Economía y Finanzas,


ALBERTO VALLARINO CLÉMENT

El Ministro para Asuntos del Canal,


DEMETRIO PAPA DIMITRIU
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo de Gabinete


RÓMULO ROUX

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 193-ADM

Panamá 10 de diciembre de 2009

"Por la cual se fija la tasa de control, vigilancia y fiscalización que deberán pagar los prestadores del servicio público de electricidad en el año 2010".

EL ADMINISTRADOR GENERAL

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, se reestructuró el Ente Regulador de los Servicios Públicos bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de ~~gas natural~~;



2. Que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (en adelante la Autoridad), es un organismo autónomo del Estado, con personería jurídica y patrimonio propio, con derecho a administrarlo y con fondos separados e independientes del Gobierno Central;
3. Que la Autoridad actúa con independencia en el ejercicio de sus funciones y está sujeta a la fiscalización de la Contraloría General de la República, conforme lo establece la Constitución Política y el Decreto Ley 10 de 2006;
4. Que para cubrir sus gastos de funcionamiento, la Autoridad cuenta con el recurso de la tasa de regulación por los servicios de control, vigilancia y fiscalización establecida para las empresas prestadoras de servicios públicos;
5. Que el artículo 6 del Decreto Ley 10 de 2006, que modifica el artículo 5 de la Ley 26 de 29 de enero de 1997, autoriza a la Autoridad a fijar anualmente la tasa de control, vigilancia y fiscalización citada en el considerando anterior, la cual no podrá ser transferida a los usuarios a través de la tarifa que se cobre por la prestación del servicio público de electricidad;
6. Que el artículo 21 de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, por la cual se dicta el marco regulatorio e institucional para la prestación del servicio público de electricidad, establece que la Autoridad impondrá una tasa de control, vigilancia y fiscalización, la cual no excederá del uno por ciento (1%) de la facturación total de las distribuidoras y de las generadoras que venden electricidad a grandes clientes, en el año inmediatamente anterior a aquel en que se haga el cobro;
7. Que los prestadores del servicio público de electricidad en sus respectivos contratos, licencias y certificaciones, tienen consignada la obligación de pago de la tasa de control, vigilancia y fiscalización en referencia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 26 de 29 de enero de 1996, modificada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006 y en la Ley 6 de 3 de febrero de 1997;
8. Que se hace necesario establecer el monto de la tasa de control, vigilancia y fiscalización aplicable al sector eléctrico, la cual cubrirá los gastos de operaciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos para el año 2010;
9. Que, con fundamento en las normas jurídicas antes señaladas, la Autoridad está facultada para fijar la tasa de regulación aplicable a los prestadores del servicio público de electricidad;

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR para el año 2010 en cuatro mil setecientos cuarenta y dos diez milésimas del uno por ciento (0.4742 %) la tasa de control, vigilancia y fiscalización que deberán pagar los prestadores del servicio público de electricidad.

Esta tasa se aplicará al monto total de los ingresos brutos que hayan obtenido dichos prestadores en el periodo fiscal correspondiente al año 2009. Para los efectos del cálculo de los ingresos brutos, los prestadores del servicio público de electricidad podrán restar aquellas sumas de dinero correspondientes a sus compras de energía, así como las sumas que correspondan a los pagos en concepto de peajes de transmisión y distribución si los hubiere.

SEGUNDO: ORDENAR a las empresas prestadoras del servicio público de electricidad que cancelen mensualmente, a partir del mes de enero y hasta el mes de diciembre del año 2010, una doceava parte de la cifra que resulte de la aplicación del artículo PRIMERO de la parte resolutive de la presente Resolución, dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes.

TERCERO: COMUNICAR a los prestadores del servicio público de electricidad, que para cualquier tramitación ante la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, deberán estar al día en el pago de la tasa de control, vigilancia y fiscalización a que se refiere la presente Resolución.

CUARTO: ADVERTIR a los prestadores del servicio público de electricidad, que la presente Resolución regirá a partir de su publicación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 26 de 29 de enero de 1996; Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006; y, Ley 6 de 3 de febrero de 1997.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

DENNIS E. MORENO R.

Administrador General



DISTRITO DE LA CHORRERA

CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 31

(de 23 de junio de 2009)

"Por medio del cual se autoriza la venta de un área de terreno municipal a las SRAS. LINDA LISBETH FLORES DE ORTEGA y ANGEL MARIA FLORES MORENO, con cédula No. 8-732-33 y 6-32-907, ubicado en el Sector El Nazareno, Corregimiento Guadalupe con 1,976.66 mts./2."

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO :

Que las Señoras arriba mencionada, poseen un área de terreno municipal en el Corregimiento Guadalupe por espacio de varios años.

Que es necesario reglamentar la venta de esta área a través del Concejo Municipal, ya que sobrepasa la cantidad de metros establecidos para la venta de terrenos municipales.

Que es de justicia autorizar esta venta, considerando que ha mantenido el derecho posesorio de este terreno municipal.

ACUERDA :

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar como en efecto, se autoriza la venta de un área de terreno municipal a las SRAS. LINDA LISBETH FLORES DE ORTEGA y ANGEL MARIA FLORES MORENO, con cédula No. 8-732-33 y 6-32-907, ubicado en el Sector El Nazareno, Corregimiento Guadalupe con 1,976.66 mts./2.

ARTICULO SEGUNDO: Este Acuerdo empieza a regir a partir de su aprobación en el Concejo Municipal y de su sanción.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE:

Dado en el Salón de Actos del Honorable Concejo Municipal "HC. JOSE M. MENDIETA M.", del Distrito La Chorrera, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil nueve.

EL PRESIDENTE:

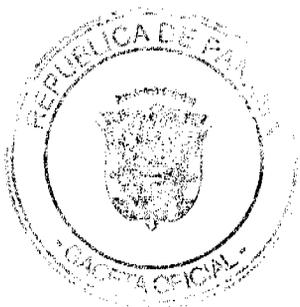
HR. JORGE AVILA

EL VICEPRESIDENTE:

HR. DIOMEDES CAÑIZALEZ

LA SECRETARIA:

SRA. ANNELIA V. DOMINGUEZ .



REPUBLICA DE PANAMA. DISTRITO DE LA CHORRERA. ALCALDIA MUNICIPAL.

A LOS 26 DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

SANCIONADO:

EL ALCALDE:

LIC. LUIS GUERRA M.

SEC. ADM. DE JUSTICIA

LIC. MAURA DE RAMOS.

DISTRITO DE LA CHORRERA

CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 41

(de 1 septiembre de 2009)

"Por medio del cual se aprueba realizar trámites especiales en el departamento de Ingeniería, Catastro, Tesorería y Administración Alcaldía y se elimina el precio de B/.0.50 el metro de terreno municipal en el Corregimiento El Coco".

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que a menudo se hace llegar a la Comisión de Tierras Expedientes sin sustentación legal en cuanto al precio que se les aplica y por sobrepasar la cantidad de 1,200 metros cuadrados, establecidos según el Acuerdo No. 11-A del año 1969 que regula venta de terrenos municipales.

Que la mayoría de estos Expedientes datan de años anterior a 1995, algunos ya cancelados en espera de la resolución administrativa de adjudicación para el trámite de titulación.

Que también existe Acuerdo especial que aprueba la venta de terrenos municipales en el Corregimiento el Coco, Sector Potrero Grande y Raudal a B/. 0.50 el metro cuadrado para fines agrícolas y de reforestación.

Que se ha detectado que algunos de estos terrenos no están siendo utilizados para el fin brindado en el párrafo anterior, por lo que se hace necesario descartar esta especialidad.

Que en Reunión de la Comisión de Tierras del día 26-8-09, se recomienda redactar un acuerdo para presentarlo a la consideración del pleno del Concejo, en la cual se plasmen las sugerencias planteadas.

ACUERDA:

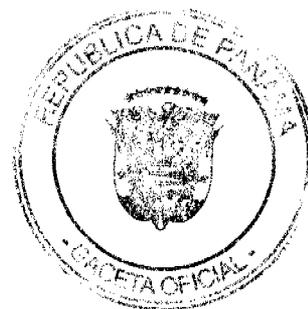
ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar con efecto se aprueba realizar trámites especiales en el Departamento de Ingeniería, Catastro, Tesorería y Administración Alcaldía y eliminar el precio de B/.0.50 el metro de terreno municipal en el Corregimiento El Coco.

ARTICULO SEGUNDO: Se aprueba dar continuidad a los Contratos de Venta de Tierras con el Municipio de La Chorrera, plasmados a través de Expedientes con fecha anterior al año 1995, aplicando el valor de terreno y la cantidad de metros establecidos hasta un máximo de 2,000 metros cuadrados que estén establecidos en los mismos.

ARTICULO TERCERO: A partir de la aprobación y sanción del presente acuerdo, el valor para la venta de los terrenos municipales en todo el Corregimiento El Coco, se registrarán de acuerdo a la categoría resultante según inspección del Departamento de Ingeniería Municipal. Se regularán con los Acuerdos vigentes para la venta de terrenos municipales y se aplicará para las personas que no han llegado al trámite de contrato de compra - venta con el Municipio de La Chorrera.

ARTICULO CUARTO: Este Acuerdo deroga el Acuerdo No. 2 de 13-1-04, el No. 27 de 17-10-00 y empieza a regir a partir de su aprobación en el Concejo Municipal y de su sanción.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE:



Dado en el Salón de Actos del Honorable Concejo Municipal "HR. JOSE M. MENIDETA M.", del Distrito La Chorrera, a
1 día del mes de septiembre del año dos mil nueve.

LA PRESIDENTA:

HR. MARIA D. DIAZ DEL DELGADO

EL VICEPRESIDENTE:

HR. CARLOS SANCHEZ.

LA SECRETARIA ENCARGADA:

SRA. YUDIVET G. DE ABREGO

REPUBLICA DE PANAMA. DISTRITO DE LA CHORRERA. ALCALDIA MUNICIPAL.

A LOS 3 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

SANCIONADO:

EL ALCALDE:

SR. TEMISTOCLES JAVIER HERRERA.

SEC. ADM. DE JUSTICIA:

LIC. YANINA MARTINEZ.

